



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1344-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 857-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rectorado, emite opinión respecto a la solicitud de prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 1684-2017-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de diciembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 2198-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO HUÁNUCO, Sr. Jacmer Vásquez Meléndez, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios del centro pre universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".
- 1.2. Con fecha 28 de diciembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO ORION, Sr. Wilder Efraín Bonilla Sosa, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios del centro pre universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán".
- 1.3. Mediante, Oficio N° 72-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 20 de setiembre de 2018, el jefe de la Unidad Ejecutora de Obras, señala que efectuado la inspección a la obra y el informe N° 22-2018-UNHEVAL-DIGA-UEI/SUSIN-J, se observa que en proceso constructivo las conexiones eléctricas, cableado entre otros propuestos de acuerdo al expediente técnico se encuentran ubicados dentro de las placas, columnas, vigas y otros elementos estructurales, en opinión de la supervisión propone que dichas conexiones sean colocados en falsos muros y columnas, motivo por el cual se genera el adicional N° 01, por lo que solicita opinión legal para la autorización de la elaboración del expediente técnico a cargo de la supervisión como prestación adicional.

H. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Del adicional de obra

- 2.2. Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." En ese sentido, en caso de obras el término prestación implica la ejecución de la obra y la prestación adicional de una obra a la contemplada en el contrato, por lo que no existe diferencia entre la prestación adicional de obra y la ejecución de obras adicionales.
- 2.3. El Numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD, señala que "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto." (el resaltado es agregado), así mismo señala que "El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra."
- 2.4. El numeral 34.3¹ del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. ///...

¹ 34.3 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."



- 2.5. Así, el numeral 175.1 y 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, de tal manera que:

"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." (el resaltado es agregado).

De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del servidor quien se hubiera delegado tal atribución.

Del procedimiento seguido para la autorización de elaboración del expediente de adicional de obra

- 2.6. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte lo siguiente:

Mediante asiento N° 380 y asiento N° 381 del cuaderno de obra (fojas 5 y 6) de fecha 01 de septiembre de 2018, el residente y el supervisor de obra respectivamente solicitan y sustentan la necesidad de la elaboración de un expediente técnico de prestación de adicional de obra, debido que las instalaciones eléctricas y telecomunicaciones se consideran empotrados en el interior de elementos estructurales.

Mediante, Carta N° 069-2018CONSORCIO ORION/CONSULTOR, de fecha 05 de setiembre de 2018, recepcionada con fecha 06 de setiembre de 2018, el jefe de Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", señala que "La Construcción de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO, es una estructura de concreto armado cuyas cargas son transmitidas a la cimentación a través de vigas, columnas y placas, por cuyos elementos no pueden cruzar conglomerado de tuberías, conjunto de cajas de conexión. En el proyecto en la especialidad de Instalaciones Eléctricas y el cableado estructurado el conjunto de accesorios de cajas, de paso, de interruptores, tomacorrientes, cableado estructurado y el conglomerado de tuberías cuyos diámetros de tuberías son hasta de 2" que para unirse a la bandeja del cableado estructurado cruzan algunas columnas, placas y vigas principales, debilitando a los elementos de soporte de la edificación, visto este incidente en obra se realizó la coordinando con los especialistas en estructuras de parte del contratista como de la supervisión, para reubicarlos, donde existe muros de ladrillo y sea funcionales y en lugares donde no era posible reubicar se ha planteado la construcción de falsas columnas y muros para ocultar estas instalaciones.", para lo cual ha elaborado un plano de ubicación de los falsos muros y columnas por niveles, además ha elaborado el sustento del metrado de dichos elementos.

Mediante, Informe N° 22-2018-UNEHVAL-DIGA-UEI/SUSIN-J, el jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, señala que de acuerdo a lo expuesto por la supervisión de la obra de la referencia, considera pertinente la solicitud -de adicional de obra- el cual está orientado a mejorar la edificación en cuanto a su funcionalidad motivo por el cual en estricta observancia a lo establecido en el numeral 175.4 del artículo 175 del RLCE la entidad debe de autorizar la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra, encargándose tal misión al CONSORCIO ORION supervisor de la obra en calidad de prestación adicional.

Que, de lo descrito en los puntos precedentes, se advierte que tanto el residente y el supervisor de obra realizaron las anotaciones en el cuaderno de obra, así mismo dentro del plazo señalado -5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación- el Supervisor de obra comunicó a la Entidad la anotación realizada y adjunto el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sustento que es confirmado por el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión y el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (áreas técnicas), encargadas de revisar, verificar y evaluar el informe técnico que sirve de sustento para la prestación adicional de obra, con lo que se ha cumplido con lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, de lo que se infiere que deviene en precedente, la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra.

///...



Del procedimiento a seguir para la elaboración, aprobación del expediente de adicional de obra, así como el pago, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento y la comunicación del ente rector.

2.7. Se deberá de realizar de acuerdo a lo establecido a los numerales 175.4, 175.5, 175.6, 175.11, 175.13, 175.14 y 175.15, del artículo 175 de Reglamento, los mismo que señalan que:

"175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Responsabilidad del proyectista

2.8. De conformidad con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que el contratista "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, la Ley establece el plazo mínimo por el cual un contratista es responsable por la calidad y los vicios ocultos² de la prestación contratada, dependiendo de la naturaleza de dicha prestación.

Adicionalmente, debe resaltarse que los plazos indicados en el párrafo anterior constituyen plazos de caducidad; es decir, los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos deberán ser presentados antes del vencimiento de dichos plazos para ser admitidos.

Al respecto el artículo 2003 del Código Civil establece que "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."

Precisado lo anterior, debe indicarse que el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico³ y es quien debe atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

En esa medida, el proyectista que elaboró el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos).

///...

² De conformidad con lo establecido en la Opinión N° 091-2009/DTN, los vicios ocultos son aquellos que se evidencian luego de culminado el contrato.

³ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



Respecto al procedimiento que se debe seguir a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos, se debe de tener en cuenta lo señalado en la OPINIÓN N° 017-2015/DTN, cuando señala que:

"Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el procedimiento que se debe seguir a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos; no obstante ello, la Entidad, antes del vencimiento de los plazos señalados en el párrafo precedente, debe comunicar al contratista que la prestación ejecutada adolece de presuntos vicios ocultos, con la finalidad que este asuma la responsabilidad que el caso amerite o exponga y sustente los argumentos que estime pertinentes. Una vez efectuada dicha comunicación y cuando de la respuesta del contratista se deriven discrepancias o controversias, estas deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje⁴ por cualquiera de las partes."

- III. OPINIÓN 3.1. Disponer la emisión de la Resolución Rectoral, en la que se apruebe la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra N° 01 de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", debiéndose tener en cuenta el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, debiendo ser elaborado por el Supervisor de Obra CONSORCIO ORION, ello de acuerdo al informe emitido por el Supervisor de obra y verificación del Jefe de la Unidad Ejecución y Supervisión de Inversiones. 3.2. Que, se encargue a la Unidad Ejecutora de Inversiones, cumpla con verificar la elaboración del expediente técnico la prestación adicional de obra N° 1. 3.3. Que, se notifique al contratista CONSORCIO HUÁNUCO, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia. 3.4. Que, se notifique al contratista CONSORCIO ORIÓN, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia. 3.5. Encargar bajo responsabilidad a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la elaboración del informe en la que se determine si el expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN", adolece de presuntos vicios ocultos, el cual traiga como consecuencia daños o consecuencias económicas derivadas del expediente técnico, con la finalidad que el proyectista asuma su responsabilidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8456-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la *Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*, debiéndose tener en cuenta el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, debiendo ser elaborado por el Supervisor de Obra CONSORCIO ORION, ello de acuerdo al informe emitido por el Supervisor de Obra y verificación del Jefe de la Unidad Ejecución y Supervisión de Inversiones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones, cumpla con verificar la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra N° 1; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** al contratista CONSORCIO HUÁNUCO, en el Jr. Prolongación Ucayali N° 512-Callería Coronel Portillo-Ucayali.
- 4° **NOTIFIQUE** al contratista CONSORCIO ORIÓN, en el Jr. Seichi Izumi N° 425-Huánuco.
- 5° **ENCARGAR**, bajo responsabilidad, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la elaboración del informe en la que se determine si el expediente técnico de la obra *Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán*, adolece de presuntos vicios ocultos, el cual traiga como consecuencia daños o consecuencias económicas derivadas del expediente técnico, con la finalidad que el proyectista asuma su responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...

⁴ De conformidad con lo dispuesto por los artículos 177 y 212 del Reglamento.



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1344-2018-UNHEVAL

Pag. 05

6º **REMITIR** todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones para que proceda conforme a sus atribuciones.

7º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Handwritten Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
UEI
Archivo